



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 14 de junio de 1991

Número 114

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA

LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS EMITE LA CONVOCATORIA QUE FIJA LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN LAS MODALIDADES QUE EN LA MISMA SE CONTIENEN, EN LOS MUNICIPIOS QUE COMPRENDEN LA REGION DE NEZAHUALCOYOTL DE LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO.

ANTECEDENTES

1.—Mediante Acuerdo de fecha 5 de junio de 1991, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la Declaratoria de Existencia de Necesidad Pública de Transporte de Pasajeros y Carga en los Municipios que comprenden cada una de las seis Regiones de la Zona Oriente del Estado de México y en las modalidades de:

- a) Autotransporte de pasajeros en ruta determinada en unidades tipo microbús, autobús y combi.
- b) Transporte de pasajeros en automóvil de alquiler en unidades tipo sedán 4 puertas.
- c) Transporte colectivo de pasajeros en ruta fija, en unidades tipo combi, microbús y sedán.
- d) Transporte de carga en general.
- e) Transporte especializado de carga: grúas, materiales para construcción, fluidos y otros.

f) Transporte especializado de pasajeros: personal escolar, de empresas, turísticos y otros.

g) Otros que la autoridad determine.

2.—La necesidad pública de transporte de pasajeros en las modalidades citadas, declarada en los Municipios de la Región Nezahualcóyotl, requiere ser satisfecha mediante el otorgamiento de las concesiones necesarias que esta Secretaría determine, para ordenar los servicios existentes.

3.—En cumplimiento a la Declaratoria citada, en la presente Convocatoria se establecen tanto los municipios que requieren del ordenamiento del servicio público de transporte de pasajeros y carga en las modalidades citadas, como las bases que las personas físicas y morales inscritas y registradas en la Dirección de Vialidad y Transporte de esta Secretaría y que estén interesadas en la prestación de esos servicios deberán cumplir a fin de concursar en el otorgamiento de concesiones.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 16 fracción VI, 32 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 fracciones III y V, 17, 20, 21, 22, 26 y 37 de la Ley de Tránsito y Transportes y los numerales 201, 207 y 210 de su Reglamento General, SE CONVOCA a las personas físicas y a las personas morales transportistas que estén interesadas en la prestación del servicio público de transporte en las modalidades citadas en la Región Nezahualcóyotl de la Zona Oriente del Estado de México, para que con sujeción a las bases que se mencionan, se otorguen en su caso las concesiones respectivas.

Tomo CII | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 14 de junio de 1991 | No. 114

S U M A R I O :

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA que fija las bases para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga en las modalidades que en la misma se contienen, en los municipios que comprenden la región de Nezahualcóyotl de la Zona Oriente del Estado de México.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santa Ana Xochuca, municipio de Ixtapan de la Sal, México.

(Viene de la primera página)

B A S E S

PRIMERA.—Las personas físicas y morales transportistas incluídas en el padrón que para tal efecto tiene la Dirección de Vialidad y Transporte y que estén interesadas en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga en las modalidades citadas en la Región Nezahualcóyotl de la Zona Oriente del Estado, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles.
- b) En su caso, ser persona moral debidamente constituida y cuyo objeto social sea la prestación del servicio público de transporte.
- c) Tener capacidad material, técnica y legal para la prestación de servicio.

SEGUNDA.—Los interesados deberán formular solicitud por escrito en los términos de lo dispuesto por el artículo 201 del Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, dentro del plazo que se fija en esta Convocatoria y acompañando a la misma, los documentos siguientes, en original y copia:

- 1.—Copia certificada del acta de nacimiento, en el caso de persona físicas.
- 2.—Comprobante de domicilio (recibo de luz, de agua, teléfono, boleta predial, etc.).
- 3.—Una fotografía de frente y una de perfil recientes y de tamaño infantil, en su caso.
- 4.—Licencia de conducir de chofer expedida por la Autoridad competente, en su caso.

5.—Tratándose de empresas transportistas presentarán copia certificada de su Acta Constitutiva y de la acreditación de la personalidad jurídica de su Representante Legal.

6.—Factura o Carta Factura del vehículo, con el que se pretende prestar el servicio a nombre o debidamente endosada al interesado.

7.—Tarjeta de circulación del vehículo.

TERCERA.—El número de concesiones que se otorgarán para la satisfacción de la necesidad pública de transporte en las modalidades citadas, se determinará por esta Secretaría.

CUARTA.—Esta convocatoria abarcará exclusivamente los Municipios que comprende la Región Nezahualcóyotl de la Zona Oriente del Estado de México y que fueron mencionados en el numeral cuatro (4) de los Antecedentes del Acuerdo de Declaratoria de Existencia de Necesidad Pública citada, por lo que no procederán solicitudes de concesión para otros municipios que no sean los siguientes: Chicoloapan, Chimalhuacán, Los Reyes y Nezahualcóyotl.

QUINTA.—El plazo para la presentación de solicitudes con los documentos señalados y cumpliendo con los requisitos de esta Convocatoria será del 17 de junio de 1991 al 22 de junio de 1991, las cuales se recibirán en las oficinas de la Delegación Regional Naucalpan de la Dirección de Vialidad y Transporte, sitas en Ingenieros Militares No. 110, Col. Lomas de Sotelo en Naucalpan de las 10:00 horas a las 17:00 horas.

SEXTA.—Se tendrá por perdido el derecho de concurrir a los interesados que habiendo presentado solicitudes con anterioridad no las ratifiquen dentro del plazo señalado en esta Convocatoria, acompañando los documentos respectivos y comprobando el cumplimiento de los requisitos indicados con este fin, así como a los que presenten solicitudes extemporáneamente.

SEPTIMA.—Los interesados al formular su solicitud expresarán bajo protesta de decir verdad que son ciertos los hechos y datos que contengan la misma y la autenticidad de los documentos que se exhiban.

OCTAVA.—Los solicitantes deberán cubrir el pago correspondiente por el derecho de concursar en el otorgamiento de concesiones, conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado de México vigente. Este pago no generará ningún derecho ni preferencia para el otorgamiento de concesiones y se efectuará en el momento de la entrega de la solicitud y en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación y no será reembolsable.

NOVENA.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Vialidad y Transporte determinará la aptitud material, técnica y legal de los solicitantes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga en las modalidades citadas.

DECIMA.—La relación de los concursantes que resulten favorecidos con el otorgamiento de concesiones, se dará a conocer el día 5 de julio de 1991, mediante los enlistamientos correspondientes.

Los solicitantes que no aparezcan en las listas, estarán en el entendido de que no fueron favorecidos con el otorgamiento de concesión y por lo tanto no se reservarán ningún recurso, juicio o medio de defensa alguno al respecto.

DECIMA PRIMERA.—Los solicitantes que sean favorecidos con el otorgamiento de concesión deberán cubrir los derechos que por su expedición establece la Ley de Hacienda del Estado.

DECIMA SEGUNDA.—Los vehículos destinados para la prestación del servicio que se concesionen deberán cumplir con los siguientes requisitos: ser de tipo Sedán, combi o microbús para el servicio de colectivo de pasajeros en ruta fija; combi, microbús o autobús para el servicio de autotransporte en ruta determinada; sedán cuatro puertas para automóvil de alquiler sin ruta fija; modelo de 1982 en adelante, además de reunir las características necesarias para la prestación eficiente, segura y cómoda del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades citadas.

A efecto de modernizar el parque vehicular existente se otorgarán facilidades a los beneficiarios que tengan vehículo cuyo modelo sea anterior a 1982, autorizándolos a prestar el servicio de transporte correspondiente de manera provisional, mediante la suscripción de una carta compromiso ante la Dirección de Vialidad y Transporte en la cual se obliguen a reemplazar ese vehículo sustituyéndolo por otro del tipo previsto en esta Convocatoria y de modelo 1982 en adelante. Los modelos 1970 y anteriores gozarán de un plazo de tres meses; los modelos de 1971 a 1975 de seis meses y los de 1976 a 1981 de nueve meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Los beneficiarios quedan apercibidos de que en caso de incumplimiento a la obligación contraída, la Dirección de Vialidad y Transporte cancelará la concesión otorgada. En estos casos la Autoridad citada autorizará discrecionalmente a nuevos prestadores de servicio.

DECIMA TERCERA.—Los vehículos destinados para la prestación del servicio público de transporte en la demás modalidades de pasajeros y carga deberán cumplir con las características y especificaciones que determine la Dirección de Vialidad y Transporte conforme a la naturaleza del servicio concesionado, además de reunir las características necesarias para la prestación eficiente, segura y cómoda del servicio público de transporte.

DECIMA CUARTA.—La personas favorecidas con el otorgamiento de concesiones deberán garantizar el daño que pueda causarse con la prestación del servicio público a los usuarios, mediante el Seguro del Viajero respectivo.

DECIMA QUINTA.—La duración de las concesiones que se otorguen serán de diez años y el concesionario deberá iniciar la prestación del servicio a más tardar 15 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los derechos por otorgamiento de concesión. Las concesiones serán intransferibles durante un año a partir de su vigencia.

DECIMA SEXTA.—Las situaciones no previstas en esta Convocatoria o cualquier otra cuestión que surja con motivo de la interpretación y alcance de la misma, serán resueltas por la Dirección de Vialidad y Transporte.

Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un Diario de mayor circulación de la Zona Oriente del Estado de México.

Dada en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 13 días del mes de junio de 1991.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.
ACT. JUAN CARLOS PADILLA AGUILAR.—Rúbrica.

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 281/974-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Ana Xochuca, municipio de Ixtapan de la Sal, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 1077 de fecha 18 de febrero de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario, practicada en el ejido del poblado denominado Santa Ana Xochuca, municipio de Ixtapan de la Sal, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 23 de enero de 1991, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 2 de febrero de 1991, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de febrero de 1991, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de abril de 1991, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 25 de marzo de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores, sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 2 de febrero de 1991, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios, por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 2 de febrero de 1991; de acuerdo con lo dispuesto

por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Santa Ana Xochuca, municipio de Ixtapan de la Sal, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Fortino Mendoza Vara y 2.—Adolfo Arizmendi González, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Carmen Villalba, 2.—Jaime Arizmendi, 3.—Bernardino Arizmendi y 4.—Guadalupe Montes de Oca, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—1190628 y 2.—1190635.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Santa Ana Xochuca, municipio de Ixtapan de la Sal, del Estado de México, a los CC.: 1.—Cirenio Mendoza Villalba y 2.—Ignacio Arizmendi Montes de Oca, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Ana Xochuca, municipio de Ixtapan de la Sal, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado de México, en Toluca, México, a los 11 días del mes de abril de 1991.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.